

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2021 01138 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

Acredite que el poder otorgado por BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. a la sociedad ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO S.A.S, fue remitido desde la dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales inscrita en el registro mercantil (artículo 5, inciso 3 del Decreto 806 de 2020).

Requisito que no puede ser suplido con el pantallazo allegado con la demanda, como quiera que en él se observa que fue remitido desde el canal digital notificaciones.juridicobuzon@itau.co, el cual es diferente al inscrito en el certificado mercantil notificaciones.juridico@itau.co

En caso contrario, deberá acompañar la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

NOTÍFIQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ